



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1  
CFP 6145/2019/TO1/7

///nos Aires, 7 de diciembre de 2021.-

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en el presente **incidente de prisión domiciliaria n° 6.145/2019/T01/7 de Agustina Noelia LÓPEZ**, formado en el marco de la **causa n° 3.330 (6.145/2019/T01)** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Capital Federal, caratulada **"NAVARRO QUISPE, Iván Arturo y otros s/inf. ley 23.737"**, en relación con el recurso de casación que dedujera la Defensoría Pública Oficial en representación de **Agustina Noelia LÓPEZ**.-

### **Y CONSIDERANDO:**

**I-** Que, por el escrito del día de la fecha, el Sr. Defensor Público Oficial Coadyuvante, Dr. Tomás VILLACIAN, a cargo de la asistencia técnica de Agustina Noelia LÓPEZ interpuso -por argumentos a los cuales cabe remitirse por razones de brevedad- recurso de casación contra la resolución del pasado 23 de noviembre, por la cual este Tribunal rechazara los pedidos de arresto domiciliario y de morigeración de la prisión preventiva formulados por la parte, de conformidad con lo normado por los artículos 10 del Código Penal, 32 y 33 de la ley 24.660 -texto según ley 26.472- todos ellos *a contrario sensu*, 280, 314, 319, 502 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación y 210, 221 y 222 del Código Procesal Penal Federal.-

A su vez, la parte mantuvo la reserva del caso federal que oportunamente efectuara y solicitó la habilitación de la feria judicial para el tratamiento de su impugnación.-

**II-** Que, en consecuencia, corresponde al Tribunal pronunciarse sobre la admisibilidad formal del recurso interpuesto, de acuerdo a lo establecido por los arts. 444 -primer párrafo- y 464, ambos del C. P. P. N..-

**III-** Que, con la finalidad anunciada, se advierte que la presentación fue deducida en término y cumple con el requisito de autosuficiencia (conf. art. 463 del código de forma).-



A su vez, se aprecia que si bien la resolución atacada no es de aquellas comprendidas en el art. 457 del C. P. P. N., es pacífica tanto la doctrina como la jurisprudencia en punto a equiparar a las sentencias definitivas, las decisiones jurisdiccionales que causen un gravamen irreparable o de imposible o insuficiente reparación ulterior, máxime cuando guardan relación con una afectación a la libertad ambulatoria (Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos 306:1.778, 307:549, 311:1.414, 312:185, 312:1.904, 320:2.105, 322:2.080, 325:3.443, 327:954, 328:3.727 y 329:5.460, entre muchos otros).-

**IV-** Que, asimismo, el Tribunal entiende que la vía ensayada por la defensa debe ser concedida, en virtud de la postura amplia que ha venido fijando esta sede en relación con la concesión del recurso aquí reclamado y de la reticencia de los suscriptos a ser jueces de sus propios pronunciamientos.-

**V-** Que, por último, se impone tener presente el mantenimiento de la reserva del caso federal.-

Otro tanto corresponde hacer con respecto a la solicitud de habilitación de la feria judicial; cuestión privativa del Superior en este caso, máxime el tiempo hábil judicial que resta hasta el próximo receso.-

Por las razones expuestas, de conformidad con lo que surge del acuerdo que antecede, el Tribunal;

**RESUELVE:**

**I- CONCEDER** el recurso de casación interpuesto por el Sr. Defensor Público Oficial Coadyuvante, Dr. Tomás VILLACIAN, en representación de **Agustina Noelia LÓPEZ**, contra la resolución dictada por el Tribunal el pasado 23 de noviembre (art. 464, primer párrafo, del C.P.P.N.).

**II- EMPLAZAR** a las partes interesadas para que comparezcan a mantener el recurso ante el tribunal de alzada en un término de tres días a contar desde





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1  
CFP 6145/2019/TO1/7

que las actuaciones tuvieran entrada en aquél (art. 464, segundo párrafo, del C. P. P. N.).-

**III- TENER PRESENTE** el mantenimiento de la reserva del caso federal por parte de la defensa.-

**IV- TENER PRESENTE** la solicitud de habilitación de feria efectuada por la defensa.-

Regístrese, notifíquese mediante cédulas electrónicas y remítanse las presentes actuaciones a la Cámara Federal de Casación Penal a través del sistema informático LEX-100, sirviendo lo proveído de muy atenta nota de elevación.-

ADRIAN FEDERICO  
GRÜNBERG  
JUEZ DE CAMARA

RICARDO ANGEL  
BASILICO  
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

IGNACIO LABADENS  
SECRETARIO DE CAMARA

**NOTA:** Para dejar constancia de que el Dr. José Antonio MICHILINI no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia. Secretaría, **7 de diciembre de 2021.**-----

IGNACIO LABADENS  
SECRETARIO DE CAMARA



///n la misma fecha se enviaron cédulas y correo electrónicos y se elevó a la Cámara Federal de Casación Penal.-

IGNACIO LABADENS  
SECRETARIO DE CAMARA

---

*Fecha de firma: 07/12/2021*

*Firmado por: ADRIAN FEDERICO GRUNBERG, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: IGNACIO LABADENS, SECRETARIO DE CAMARA*



#35731182#311769018#20211207152529602